

Domicilio: Carretera de Alfonso XIII (avenida Primero de Abril, s/n).

Régimen Especial de Provisión:

Creaciones: Una de párvulos de régimen especial.

Transformaciones: Dos mixtos de EGB de régimen especial se transforman en dos de párvulos de régimen especial.

Composición resultante: 24 mixtas de EGB, seis de párvulos, una Dirección sin curso, un Profesor diplomado educación física y una Profesora diplomada educación física de régimen especial.

Melilla, 4 de marzo de 1985.—La Directora provincial, Myrian Couvidat Suder.

**9431** *CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de abril de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca el cuarto concurso público para la realización de creaciones audiovisuales con fines didácticos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de 18 de abril de 1985, páginas 10435 y 10436, se transcribe la oportuna rectificación:

En el punto 5 de la base cuarta, donde dice: «Un premio a la mejor...», debe decir: «Un premio de 250.000 pesetas a la mejor...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**9432** *ORDEN de 27 de marzo de 1985 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Franc, término de Sumacárcel (Valencia).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto Ley 20/1982, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), se establecieron medidas para reparar los daños causados por las inundaciones de octubre de 1982 en diversas provincias, entre las que se incluía la provincia de Valencia. En el artículo décimo de dicha disposición se facultaba al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zonas de actuación especial del IRYDA a las áreas afectadas con objeto de restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe.

Por Orden del Ministerio del Interior de 24 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 25), se determinaban los términos municipales afectados, entre los que se hallaba el término de Sumacárcel.

Los agricultores de la zona de El Franc, paraje del término de Sumacárcel, han solicitado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la realización de los trabajos precisos para la recuperación de los terrenos y su redistribución, ya que conforme se recoge en el preámbulo de la Orden de 31 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), los daños fueron tan profundos que es incluso problemático el replanteo de las antiguas parcelas y se hace necesario arbitrar un procedimiento que tome como base la legislación de la concentración parcelaria, permitiendo redistribuir las tierras que se recuperen, de forma equitativa entre sus antiguos propietarios y establecer nuevas masas de cultivo adecuadas a los nuevos trazados de caminos y acequias.

Por las razones indicadas, el IRYDA ha llevado a cabo un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, del que se deduce la conveniencia de declarar la misma como zona de actuación especial, y de realizar la concentración parcelaria.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A los efectos de Real Decreto Ley 20/1982, de 23 de octubre, y disposiciones por las que se desarrolla dicha disposición, se declara zona de actuación especial del IRYDA la zona de El Franc (Valencia), del término municipal de Sumacárcel (Valencia).

Art. 2.º El perímetro de la zona estará formado, en primer lugar, por el paraje denominado «El Franc», arrusado por las inundaciones de 1982, y cuyo perímetro es el siguiente: Separación acequia Escalona de margen derecha río Júcar; esta margen del río; mojones números 1, 2, 3, cruce acequia Escalona (mojón número 4); línea de mojones números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, acequia Escalona y margen derecha río Júcar. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º A fin de realizar la redistribución de tierras de una forma equitativa entre los propietarios afectados, se aplicará el procedimiento de concentración parcelaria señalado en el título VI de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, declarando ésta de utilidad pública y urgente ejecución.

Art. 4.º Podrá aplicarse por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 27 de marzo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**9433** *ORDEN de 5 de abril de 1985 por la que se declara la instalación del matadero y sala de despiece de «Frigoríficos Teruel, Sociedad Anónima», comprendidos en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba su proyecto definitivo.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de esta Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Frigoríficos Teruel, Sociedad Anónima», para la instalación de una industria cárnica de matadero y despiece en Teruel (capital) acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de matadero y despiece de «Frigoríficos Teruel, Sociedad Anónima» en Teruel (capital) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los impuestos sobre las rentas del capital.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 114.682.428 pesetas. La subvención será, como máximo de 22.936.486 pesetas (ejercicio 1985, programa 822 A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», aplicación presupuestaria, 21.09.771).

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 8 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.